



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Jonathan Mauricio Silva Rey
Demandado	Nancy Yaneth Martínez Díaz
Radicación	50001 31 10 003 2017 00041 00 C04
Asunto	Repone parcialmente
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

LA DECISION:

Resolver el recurso de reposición en forma parcial presentado por el apoderado del demandante, contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021 (*05AdmiteDemanda*)

LA DECISIÓN ATACADA:

En la decisión atacada, el Despacho admitió la demanda y ordenó notificar a la parte demandada en los términos y forma señalados en el inc 5° del art. 6° del Decreto 806 y correrle traslado por el término diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del mismo.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Muestra inconformidad el apoderado de la parte actora con la decisión del Juzgado de notificar en forma personal y correr traslado a la demandada, tras considerar que conforme lo expresa el inciso tercero del art. 523 del CGP dicha notificación debe ser por Estado, por cuanto la demanda de liquidación de sociedad conyugal, posterior al divorcio, fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria que lo declaró y por tanto debe ordenarse que la notificación debe hacerse con notificación de Estado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Razón le asiste a la recurrente, pues en efecto, el inciso tercero del artículo 523 del CGP señala: "*El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente **mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución**; en caso contrario la notificación será personal.* (Subrayado fuera de texto); y en auto del 25 de marzo de 2021, se ordenó **notificar en forma personal.**

Baste pues esta potísima razón, para que el Juzgado revoque parcialmente el auto atacado quedando el párrafo cuarto así:

" NOTIFICAR a la demandado por anotación en estado como dispone el art. 523 del CGP y **CORRASELE TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, advirtiendo a la parte demandada que cualquier manifestación debe hacerla llegar a través del correo electrónico, dada la restricción de ingreso al juzgado ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura y a través de apoderado".**

En todo lo demás queda incólume.

NOTIFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 26 del 23/04/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria